



# Consejo de Administración

356.ª reunión, Ginebra, 23 de marzo - 2 de abril de 2026

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Segmento de Personal

Fecha: 27 de enero de 2026

Original: inglés

Décimo punto del orden del día

## Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

Reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones internacionales

### Finalidad del documento

Este documento contiene una propuesta sobre el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo por el Instituto Conjunto de Viena. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por dicho Instituto (véase el proyecto de decisión en el párrafo 7).

**Objetivo estratégico pertinente:** Ninguno.

**Resultado más pertinente:** Resultado funcional C: Gestión eficaz, eficiente, transparente y orientada a la obtención de resultados.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Organización internacional adicional bajo competencia del Tribunal.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** Ninguno.

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

**Documentos conexos:** [GB.355/PFA/10](#) y [GB.355/PFA/PV](#).

1. Desde que el Consejo de Administración aprobara por última vez, en noviembre de 2025<sup>1</sup>, el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, el Tribunal) por organizaciones internacionales, el Director General ha recibido una declaración de otra organización internacional en la que se reconoce dicha competencia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo II, párrafo 5 del Estatuto del Tribunal, para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal, la organización internacional concernida debe tener carácter intergubernamental o bien cumplir los siguientes criterios, que se enuncian en el anexo de dicho Estatuto:
  - a) ser claramente de carácter internacional, en atención a su afiliación, estructura y ámbito de actividad;
  - b) no tener la obligación de aplicar una legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozar de inmunidad de jurisdicción, la cual deberá quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país anfitrión, y
  - c) ostentar funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecer, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto a la ejecución de los fallos del Tribunal.
3. En una carta de fecha 22 de enero de 2026 dirigida al Director General de la OIT (véase el anexo), el Sr. Ben Kelmanson, Director del Instituto Conjunto de Viena (ICV) pidió que la solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal se sometiese a la aprobación del Consejo de Administración.
4. EL ICV es un centro regional de formación que se estableció como organización internacional en 1994 en virtud del Acuerdo para el establecimiento del Instituto Conjunto de Viena, firmado por el Banco de Pagos Internacionales, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Al comienzo, su finalidad fue apoyar la transición de los países de Europa central y oriental de economías planificadas a nivel central a economías de mercado. En 2003, el Acuerdo fue enmendado para ampliar el mandato del ICV a fin de que incluyera a los países del Báltico y de los Balcanes, a los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, a los países asiáticos en transición y a otros países elegibles en su transición a economías de mercado plenamente desarrolladas. Conforme a los artículos I y III del Acuerdo, el ICV tiene personalidad jurídica plena y la capacidad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, proceder en acciones judiciales como demandante o como demandado, y adoptar las medidas que sean necesarias o útiles para sus fines y actividades. El ICV cuenta con un Consejo Directivo, un Comité Asesor, un director y una plantilla de personal. Las disposiciones financieras y administrativas que rigen su actividad están establecidas en un memorando de entendimiento entre el Fondo Monetario Internacional y Austria acerca de la continuación del ICV y en un acuerdo de financiación concertado entre el ICV, el Banco Nacional Austriaco y el Ministerio federal austriaco de Finanzas, ambos firmados en 2010.
5. EL ICV tiene su sede en Viena, Austria. Conforme al artículo 5 del Acuerdo de sede entre Austria y el ICV, firmado el 6 de marzo de 1997, el ICV goza de inmunidad de jurisdicción en Austria,

---

<sup>1</sup> GB.355/PFA/10 y GB.355/PFA/PV, párr. 129.

salvo cuando se prevea expresamente lo contrario o en casos específicos. El artículo 14 del mencionado Acuerdo de sede establece los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros del personal del ICV, en particular la inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos que realicen, incluidas las declaraciones orales o escritas, en el ejercicio de sus funciones oficiales. El ICV cuenta actualmente con 23 miembros del personal<sup>2</sup>.

6. A reserva de que el Consejo de Administración apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por parte del ICV, el Tribunal ejercerá su competencia sobre 62 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no genera gastos adicionales para la OIT, ya que, de conformidad con el Estatuto del Tribunal, las organizaciones demandadas deben correr con los gastos ocasionados por las sesiones y audiencias y pagar las indemnizaciones que determine el Tribunal. Estas organizaciones también contribuyen a financiar la mayor parte de los gastos corrientes de la secretaría del Tribunal, en cuantías proporcionales al número de miembros del personal que tengan.

## ► Proyecto de decisión

---

7. **El Consejo de Administración aprueba el reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Instituto Conjunto de Viena (ICV), con efecto a partir de la fecha de tal aprobación.**

---

<sup>2</sup> En el sitio web del ICV <https://www.jvi.org/home.html>, se ofrece más información al respecto.

## ► Anexo

---

Instituto Conjunto de Viena

Ben Kelmanson  
Director

22 de enero de 2026

Gilbert Hougbo  
Director General  
Organización Internacional del Trabajo  
4 Route des Morillons  
1211 Ginebra 22  
Suiza

### **Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo**

Estimado Sr. Hougbo:

Por la presente, tengo el honor de transmitirle la solicitud del Instituto Conjunto de Viena (ICV) al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para que extienda la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT al ICV y a su personal.

El ICV inició sus actividades en 1992 con el objetivo de prestar asistencia a las antiguas economías de planificación centralizada en Europa Central y Oriental, la ex Unión Soviética y Asia durante su proceso de transición a economías de mercado. El ICV ofrece formación principalmente a funcionarios del sector público de esos países en los ámbitos de la economía, las finanzas, la banca, la gestión y las políticas sociales. El Acuerdo formal para el establecimiento del ICV (en adelante, «el Acuerdo»), suscrito por el Banco de Pagos Internacionales, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, entró en vigor el 19 de agosto de 1994. La Organización Mundial del Comercio se adhirió en 1998, la República de Austria se convirtió en Parte de pleno derecho del Acuerdo en 2003, y el Banco Europeo de Inversiones se adhirió en 2013. El Banco de Pagos Internacionales se retiró en 2004.

El ICV tiene su sede en Viena (Austria) en virtud de un acuerdo de sede suscrito con la República de Austria. Dicho acuerdo reconoce la personalidad jurídica internacional del ICV y confiere a la organización y a su personal privilegios e inmunidades de conformidad con el derecho internacional. Por consiguiente, el ICV goza de inmunidad de jurisdicción y de ejecución y, por tanto, no está obligado a aplicar la legislación nacional en sus relaciones con su personal.

En la actualidad, el ICV emplea a 23 personas a tiempo completo o a tiempo parcial. Todas ellas están contratadas directamente por el ICV en virtud de su Reglamento del Personal, tal como se expone en el «Manual de políticas, prestaciones y servicios relativos al personal del

ICV» (en adelante, «Manual del ICV»), en el que se establecen todas las condiciones de empleo, reglas y prestaciones.

Durante su reunión de noviembre de 2025, los Miembros Principales del ICV, tras las orientaciones previamente recibidas y un proceso deliberativo en materia de políticas, encomendaron a la Dirección del ICV que culminara los procedimientos para la extensión de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT al ICV. A reserva de la extensión de dicha competencia, las modificaciones del «Manual del ICV» entrarán en vigor para reflejar el lugar del Tribunal Administrativo de la OIT en un procedimiento reforzado de solución de conflictos.

Como ya se ha expuesto, el ICV:

- i) es una organización de carácter internacional, atendiendo a su constitución, afiliación, estructura y ámbito de actividad;
- ii) está sujeto al derecho internacional y, como tal, no está obligado a aplicar ninguna legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y goza de inmunidad de jurisdicción, y
- iii) ostenta funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrece garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto a la ejecución de los fallos del Tribunal Administrativo de la OIT.

Por lo tanto, el ICV cumple los requisitos enunciados en el anexo del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT.

Se adjuntan a la presente carta los siguientes textos:

- i) Acuerdo para el establecimiento del ICV (2003);
- ii) Acuerdo de sede, y
- iii) Sección pertinente del «Manual del ICV», en el que se expone el procedimiento reforzado de solución de conflictos, que entrará en vigor tras la extensión de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.

Le agradecería que tuviera a bien transmitir al Consejo de Administración, para su examen y aprobación, la solicitud del ICV de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.

Para cualquier pregunta, puede ponerse en contacto conmigo en: [bkelmanson@jvi.org](mailto:bkelmanson@jvi.org).

Quedo a su disposición para facilitarle cuanta información adicional pudiera necesitar y aprovecho la oportunidad para manifestarle el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

Ben Kelmanson

Director, Instituto Conjunto de Viena